



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00089-00  
**DEMANDANTE:** ARMANDO MARTÍNEZ ARIAS  
**CONTRA:** PARAMO CABALLERO Y CIA S. EN C.

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado y completo del predio objeto de las pretensiones. *Téngase en cuenta que el aportado data de noviembre del año 2021 y le hace falta la página número 3.*

**SEGUNDO:** Alléguese Certificado de Existencia y Representación de la entidad demanda *Téngase en cuenta que el aportado data de noviembre del año 2021.*

**TERCERO:** Aclárese o corrijase la pretensión Primera (01) de la demanda, toda vez que no existe claridad si lo que pretende es la rescisión o resolución del contrato por cuanto los mismos son efectos jurídicos diferentes, lo anterior, teniendo en cuenta lo embozado en los hechos del líbelo introductorio. -Art 88 y 82 núm.. 4 del Código General del Proceso-

**CUARTO:** Exclúyase la pretensión segunda (02), como quiera que la misma tiene la característica de un hecho o justificación.

**QUINTO:** exclúyase o adecúese la pretensión tercera (03) teniendo en cuenta que el contrato objeto del presente debate se pactó situación diferente respecto al incumplimiento de alguno de los intervinientes y, en caso de ser necesario dé aplicación estricta al art 206 *ibídem* discriminándose los perjuicios derivados del insuceso que suscitó la demanda en referencia. - artículo 82 num. 4° y 88 *ibídem*-

**SEXTO:** Presente el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., esto es, con la estimación razonada de donde proviene el emolumento reclamado por concepto de mejoras, lo anterior, teniendo en cuenta la pretensión cuarta (04) del escrito introductorio.

Memórese que no basta cualquier juramento, sino que debe ser razonado (fundado en razones, documentos o pruebas). -núm. 7. Art. 82 del C.G.P.-.

**SÉPTIMO:** Se reconoce al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandatario judicial de ARMANDO MARTÍNEZ ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**OCTAVO:** Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE.

**DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE**  
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 012 de fecha 11 de marzo de 2022

*PAULA SUÁREZ SILVA*  
*Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

28 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 005/2022  
Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
No. 25307-40-03-002-2022-00078-00

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de entrega decretada por el comitente, se señala la hora de las **9:30 am del día veintiuno (21) de abril del año 2022.**

SEGUNDO: Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

|                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE<br/>GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en<br/>Estado No. 12 de fecha: <u>11 de marzo de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

7 de febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 9 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO  
No.25307-40-03-002-2022-00002-00  
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VALLEJO  
CONTRA: TEMILDA A/ZUGARATTE PEÑUELA Y OTROS

En forma previa a impartir estudio a la solicitud de emplazamiento que precede, este Despacho RESUELVE:

Ante la existencia dentro del proceso de los números de identificación de los demandados y con el objeto de no menoscabar derechos fundamentales de aquellos que podrían tener interés en las resultas del proceso y no pueden hacerse parte por desconocerse su domicilio y ante la posibilidad real de determinar su localización, se **requiere** al apoderado de la parte actora para que realice las gestiones pertinentes en la entidad o entidades correspondientes para efectos de allegar al despacho la dirección física y/o electrónica del extremo demandado - art. 8º del 806 de 2020-, lo anterior, de conformidad al numeral 6º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Para ello podrá efectuar la respectiva consulta ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a efectos de recolectar información de los afiliados en la “Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud” y determinar a qué Entidades Promotoras de Salud (EPS) pertenecen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

Recolectada la anterior información sírvase dirigirse ante las correspondientes Entidades Promotoras de Salud (EPS) con el objeto que informen las direcciones físicas u electrónicas que reposan en sus bases de datos de los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 12 de fecha: 11 de marzo de 2022.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria